

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - INAPI
Y
FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA - FIA**

En Santiago de Chile, a 17 de agosto de 2009, comparecen: por una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, dependiente del **MINISTERIO DE ECONOMÍA**, en adelante **INAPI**, RUT.: 65.999.669-3, representado por su Director Nacional, don **CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER**, chileno, casado, de profesión Abogado, ambos domiciliados en Moneda N°975, piso 15°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **INAPI** por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA**, dependiente del **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, en adelante **FIA**, RUT.: 70.930.000-8, representada por su Director Ejecutivo, don **RODRIGO VEGA ALARCÓN**, chileno, de profesión Ingeniero Agrónomo, RUT.: 7.330.286-2, ambos con domicilio en Loreley N° 1582, comuna de La Reina, Santiago; quienes vienen en suscribir el siguiente convenio de cooperación interinstitucional:

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 20.254, creó el **Instituto Nacional de Propiedad Industrial**, también denominado **INAPI**, como un órgano descentralizado, de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ejerciendo, entre otras funciones la de mantener y custodiar los registros, anotaciones y transferencia, emisión de títulos y certificados, además de la conservación y publicidad de la documentación pertinente.
2. Que la creación y puesta en marcha de **INAPI** se enmarca dentro de la política económica impulsada por el Gobierno en cuanto a la promoción de un "estado de modernización productiva", que permita aumentar la competitividad de las empresas nacionales en el plano interno y externo, así como también satisfacer adecuadamente, en términos de calidad y precio, las necesidades de los consumidores.



3. Que el **Instituto Nacional de Propiedad Industrial** tiene como misión contribuir al desarrollo nacional estimulando la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como accesibilidad y certidumbre de la información.
4. Que la **Fundación para la Innovación Agraria**, es una fundación de derecho privado, dependiente del Ministerio de Agricultura, destinada a ~~actuar como agencia sectorial de fomento de la innovación mediante el~~ financiamiento de iniciativas de agricultores, empresas, universidades y entidades tecnológicas entre otros, tendientes al desarrollo, adaptación, validación o incorporación de nuevos productos, procesos o servicios, en alguna etapa de la cadena productiva de la agricultura, procurando la generación de bienes públicos de amplio uso y beneficio para el sector.
5. Que en cuanto a su rol de agencia sectorial de innovación **FIA** es un actor relevante de la institucionalidad de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) del Ministerio de Agricultura, inserta en el Sistema Nacional de Innovación, y busca desarrollar alianzas institucionales que apoyen de manera efectiva la gestión de Propiedad Intelectual en entidades que realizan investigación en el ámbito agrícola.
6. Que **FIA** ha suscrito y materializado un acuerdo con la asociación académica estadounidense Public Intellectual Property Resource for Agriculture de la Universidad de California/Davis (PIPRA/UC-Davis) que permite a los investigadores del sector silvoagropecuario nacional acceder a más de 6.600 patentes de innovación y tecnología agraria, provenientes de una base de datos de 39 universidades e instituciones sin fines de lucro de más de 10 países.
7. Que las partes tienen la convicción que fortalecer las relaciones entre ellas, a través del intercambio de información, la formación de recursos humanos calificados, el apoyo en las actividades de otorgamiento y resguardo de derechos de propiedad intelectual y la cooperación en el fomento y difusión de las actividades pertinentes tanto del **INAPI**, como de **FIA**, traerá como consecuencia beneficios para investigadores, instituciones y empresas del sector agrario, y en general, para toda la sociedad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos, y más competitivo en el mundo globalizado.



LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Las partes se comprometen a implementar actividades de colaboración mutua, en términos de intercambio de información, formación de recursos humanos calificados, apoyo en las actividades de otorgamiento de derechos de propiedad intelectual y cooperación en el fomento y difusión de las actividades pertinentes tanto del **INAPI**, como de **FIA**.

SEGUNDO: Para el logro del objetivo descrito en la cláusula anterior, las partes desarrollarán un plan de trabajo durante el segundo semestre del año 2009, que será definido de común acuerdo por los comparecientes dentro de un plazo de 45 días contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, señalada en la cláusula octava, mediante anexo que formará parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales. Las actividades expresadas en este acuerdo correspondientes a **FIA** serán desarrolladas o coordinadas por la Unidad de Desarrollo Estratégico (UDE), a través de un grupo de trabajo especializado que contará con el apoyo de PIPRA /UC-Davis.

TERCERO: **INAPI** apoyará la formación de profesionales de **FIA**, consultores y ejecutores de proyectos, en lo relativo a propiedad intelectual. Esto podrá ser ejecutado a través de asesorías directas y puntuales para temas específicos, o la realización de talleres u otras actividades educacionales o de difusión, incluyendo materias tales como, clasificaciones internacionales de patentes y cualquier otro tema que surja de común acuerdo entre las partes, siempre que **INAPI** cuente con los expertos adecuados.

La implementación de la cooperación en lo relativo a capacitación de recursos humanos se coordinará en reuniones periódicas entre las partes, en las cuales se acordarán aspectos como: los temas en los cuales se requiere capacitación, su modalidad de aplicación (talleres, seminarios, asistencia a pasantías o cursos en el extranjero), definición de expertos (nacionales o internacionales), u otras materias relacionadas.

INAPI tomará las acciones que estén a su alcance para apoyar a **FIA** en sus actividades relacionadas con difusión y adecuada gestión de la Propiedad Intelectual.



CUARTO: FIA apoyará al INAPI en la definición de las necesidades de apoyo en temas de propiedad intelectual (PI) en instituciones públicas y privadas de investigación silvoagropecuaria, colaborando en la identificando fortalezas, oportunidades y desafíos de los sistemas existentes de gestión de PI.

FIA, en acuerdo con PIPRA/UC-Davis, pondrá a disposición la más amplia base de datos disponible de patentes de innovación y tecnología agraria provenientes de universidades, fundaciones e institutos de investigación sin fines de lucro asociadas a dicha organización.

QUINTO: Para los efectos de la ejecución e implementación de este convenio, las partes acuerdan la formación de un Comité de Ejecución y, de un Comité Técnico.

El Comité de Ejecución tendrá como finalidad principal, la gestión del presente convenio de conformidad a los lineamientos entregados por el mismo instrumento, como así también lo señalado por el Comité Técnico. Este cuerpo colegiado estará conformado por delegados designados por el Director de INAPI y el Director de FIA.

El Comité Técnico tendrá como principal función, la elaboración y supervisión de los contenidos del convenio, como por ejemplo lo relativo a mecanismos de protección a través de la propiedad intelectual. Este Comité Técnico estará conformado por la Subdirectora de la Dirección de Transferencia del Conocimiento, el Jefe del Departamento Legislativo e Internacional, o quienes legalmente los subroguen, un representante del FIA y, un representante de PIPRA/UC - Davis.

SEXTO: INAPI apoyará a FIA, con recursos humanos que revisarán y/o analizarán los resultados de proyectos de investigación con el fin de detectar invenciones factibles de proteger a través de derechos de propiedad intelectual.

SÉPTIMO: Las instituciones intercambiarán datos estadísticos de interés para la otra parte, en la medida que dicha información se encuentre disponible.

OCTAVO: El convenio tendrá duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo de INAPI que lo apruebe. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término



anticipado al presente convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con una antelación mínima de 60 días a la fecha de renovación. Dicha terminación no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

NOVENO: Los datos, especificaciones, informes y en general cualquier antecedente que las partes entreguen en virtud de la ejecución del presente convenio serán de su propiedad exclusiva, y no podrá ser usada para ningún otro fin que no sea contemplado en el presente convenio, o sin que se cuente con la aprobación formal de la otra parte.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

DÉCIMO

PRIMERO: Cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de este convenio se enviará a la parte destinataria a nombre de las siguientes personas, que se entenderán como coordinadoras del proyecto, en calidad de titulares:

- a. **FIA** designa como su representante, a don Ricardo Isla Marco, Subdirector y Jefe de la Unidad de Desarrollo Estratégico.
- b. **INAPI** designa como su representante a la señora Nancy Pérez Ojeda Subdirectora de Transferencia del Conocimiento.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores, previa comunicación escrita de esa denominación a la otra parte.

DÉCIMO

SEGUNDO: La personería de **CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER** para representar al **INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL – INAPI** consta en la Resolución Ministerial N° 105, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en concordancia con lo establecido en la disposición tercera transitoria de la Ley N° 20.254, la cual se entiende conocida por las partes.

La personería de don **RODRIGO VEGA ALARCÓN** para actuar en representación de la **FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA** consta del Acta de Sesión Extraordinaria N°150, del Consejo Directivo de **FIA**, celebrada el 27 de Marzo de 2006, reducida a escritura pública con fecha 4 de abril de 2006, en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, de idéntica data, tenor y poder liberatorio, quedando dos copias originales para cada una de las partes.



CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
Director Nacional
Instituto Nacional de Propiedad Industrial – INAPI



RODRIGO VEGA ALARCÓN
Director Ejecutivo
Fundación para la Innovación Agraria - FIA



MARIGEN HORNKOHL VENEGAS
MINISTRA DE AGRICULTURA



HUGO LAVADOS MONTES
MINISTRO DE ECONOMÍA